



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Margarita Yanet Moreno Osorno
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jesús armando Gómez Gómez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00209 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe adecuar el poder toda vez que no se indicó contra quien va dirigida la demanda.

*No identificó la totalidad de a las partes, (identificación y domicilio del demandado determinado) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Jesús Armando Gómez Gómez (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.

*No indicó la el lugar, dirección física y electrónica de la totalidad de las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.

*No adjuntó la prueba de la calidad con la que convoca a la demandada Martha Lucía Gómez Garzón, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia, se notificó por ESTADO No.

75

Del

4 JUL 2019

AYELETH PRZETO PADILLA
Secretaria